



**Municipalidad de
GUASTATOYA**
info@muniguastatoya.com
www.muniguastatoya.com
Telefax: 7945-1594
Teléfonos: 7945-0031, 7945-1602, 7945-1603



**LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEL
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

CERTIFICA:

Que para su cumplimiento y efectos consiguientes se transcribe el punto **SEGUNDO** del acta 31-2016, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, del libro 20 de sesiones extraordinarias, la que copiada literalmente establece:

SEGUNDO: REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, EL PROGRESO, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República establece que los municipios son instituciones autónomas, otorgándoles la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Numero 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades de la República, para que delimiten el área o áreas que pueden ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público.

CONSIDERANDO: Que el Decreto antes citado establece que la delimitación del área o áreas se realice de conformidad con los reglamentos que las Municipalidades emitan, por lo que se hace necesario emitir el Reglamento correspondiente.

POR TANTO: Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,7,9,33,35 literales a),b),d),e),i), y z 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas contenidas en el Decreto 22-2010 del Congreso de la República.

ACUERDA Emitir el siguiente: REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA CAPÍTULO I OBJETO Artículo 1.

Objeto. Este reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas administrativas, técnicas, urbanísticas y legales a las cuales deben sujetarse los propietarios o sus representantes legales para solicitar dictamen favorable del Concejo Municipal para la autorización y localización de los Establecimientos Abiertos al Público, en el Municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso. **CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Artículo 2. Clasificación.** Los establecimientos abiertos al público dentro del municipio de Guastatoya, se clasifican en grupos, según su función, de acuerdo con el tipo de actividades de los establecimientos de que se traten y los factores de impacto que ejercen en su entorno, de conformidad con el cuadro siguiente:

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO Y SUS FACTORES DE IMPACTO.

REQUISITOS A OBSERVAR PARA SU AUTORIZACION

GRUPO SEGÚN FUNCION	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	FACTORES DE IMPACTO A REVISAR PARA DICTAMINAR SOBRE LOCALIZACION		
		VIA PUBLICA	MEDIO AMBIENTE	SEGURIDAD MORAL

		Tráfico	Usuarios	Ruidos y Vibraciones	Humo y emisiones	Olor	Deschos	Buenas Costumbres	Consumo de alcohol
Expendio de comida	Restaurantes								
	Cafeterías y comedores								
Consumo de Licores	Bares y cantinas								
	Discotecas								
Comercio sexual	Barras Show								
	Prostibulos, conexos y similares								
	Venta de artículos relacionados con sexo								
Hospedaje	Pensiones								
	Hoteles								
	Moteles								
Recreación y cultura	Espectáculos								
	Teatros y cines								
	Juegos pasivos								
	Centros Comunitarios o de reunión								
Higiene y Arreglo Personal	Saunas								
	Sala de Masajes								
	Gimnasios								
	Salas de estética, barberías o peluquerías								
	Spa								
Servicios a vehículos	Talleres Mecánicos								
	Pinchazos								
	Lavado de Carros (Car Wash)								
Expendios de productos peligrosos	Gas Propano								
	Pólvora y derivados								

	Derivados del petróleo								
	Venta de productos de primera necesidad								
Comercio	Venta y/o Alquiler de productos y servicios en general								
Servicios religiosos	Iglesias								
	Guarderías, educación preprimaria y primaria								
	Educación básica, diversificado, educación técnica o vocacional								
Establecimientos educativos	Educación superior o especializada								
Otros									

El tipo de actividad y los factores de impacto serán revisados previo a emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 3. Delimitación. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes zonas urbanas reguladas: a) **Áreas Residenciales:** Todas aquellas urbanizaciones que hayan sido autorizadas por el Concejo Municipal o que se autoricen en el futuro para fines exclusivos de vivienda, salvo las áreas que en el plano de uso del suelo autorizado contemplen sectores comerciales. A solicitud del noventa por ciento (90%) de los propietarios de inmuebles de determinados sectores, el Concejo Municipal declarará como áreas residenciales los mismos, previo dictamen favorable de la Oficina de la Dirección Municipal de Planificación y de la Comisión del Concejo Municipal de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda. b) **Centros Poblados del Municipio:** Comprende el centro de las poblaciones de la Cabecera Municipal, la Aldea Casas Viejas y la Aldea Santa Rita, y en lo aplicable, según disposición del Concejo Municipal, del resto de comunidades del municipio en tanto estas alcanzan la magnitud de las tres primeras. c) **Zona Comercial:** Son todos aquellos sectores no comprendidos dentro de las Áreas Residenciales, Centro de Poblados del Municipio y Zonas Rojas. En tanto se delimitan las Zonas Rojas, las actividades del grupo de consumo de licores y de comercio sexual se deberán localizar únicamente en las Zonas Comerciales, en un radio mayor de cien (100) metros de los establecimientos que se incluyen en los grupos siguientes: recreación y cultura, excepto espectáculos, servicios religiosos y establecimientos educativos, así como de hospitales y establecimientos de salud y Áreas Residenciales. Los establecimientos que se incluyen en los grupos de recreación y cultura, servicios religiosos y establecimientos educativos, no podrán localizarse en un radio menor de cien (100) metros de establecimientos cuyas actividades se encuentren dentro del grupo de consumo de licores y comercio sexual que hayan obtenido el dictamen favorable correspondiente, tomando en cuenta el primer establecimiento que se haya localizado cumpliendo con los procedimientos indicados en este reglamento y en otras normas relacionadas. En cuanto a la autorización de establecimientos a orilla de las carreteras, se estará sujeto a lo establecido por el artículo 146 del Código Municipal. **Artículo 4. Localización.** Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los establecimientos abiertos al público, de conformidad con el cuadro siguiente:

Criterios de localización de Establecimientos Abiertos al Público

Grupo	Tipo de Establecimiento	Zonas Urbanas Reguladas			
		Áreas Residenciales	Centro del Municipio	Zona Comercial	Zona Roja
Expendio y consumo de comidas	Restaurantes	N	C	C	C
	Cafeterías y comedores	N	C	C	C
Consumo de licores	Bares y cantinas	N	N	N	C
	Discotecas	N	C	C	C
Comercio sexual	Barras Show	N	N	N	C
	Prostíbulos, conexos y similares	N	N	N	C
	Ventas de artículos relacionados con sexo	N	N	C	C
Hospedaje	Pensiones	N	N	C	C
	Hoteles	N	C	C	C
	Moteles	N	N	C	C
Recreación y cultura	Espectáculos	N	C	C	C
	Teatros y cines	N	C	C	N
	Juegos pasivos	N	C	C	N
	Centros comunitarios o de reunión	C	C	C	N
Higiene y arreglo personal	Saunas	N	C	C	C
	Masajes	N	C	C	C
	Gimnasios	C	C	C	C
	Salas de estética, barberías o peluquerías	C	P	P	C
Servicios a vehículos	Talleres mecánicos	N	C	C	C
	Lavado de carros (Car wash)	N	C	C	C
Expendio de productos peligrosos	Gas propano	N	C	C	C
	Pólvora y derivados	N	C	C	C
	Derivados del petróleo	N	N	C	C
Comercio	Venta de productos y servicios de primera necesidad	C	P	P	P
	Venta y/o alquiler de productos y servicios en general	C	C	C	C
Servicios religiosos	Iglesias	C	C	C	N
Establecimientos educativos	Guarderías, educación preprimaria y primaria	C	P	P	N
	Educación básica, bachillerato, diversificado, educación técnica o vocacional	C	P	P	N
	Educación superior o especializada	N	P	P	N
Otros		C	C	C	C

P= PERMITIDO

N= NO PERMITIDO

C= CONDICIONADO

Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso. **Artículo 5. Casos no Contemplados.** Los casos no contemplados en los cuadros establecidos en los artículos 2 y 4 de este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección Municipal de Planificación. **CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS Artículo 6. Solicitud.** Para ocupar, construir o ampliar inmuebles para establecimientos abiertos al público, el propietario o su representante legal deberán obtener el dictamen favorable correspondiente, para lo cual deberá presentar solicitud a la Dirección Municipal de Planificación conforme al instructivo y procedimientos aprobados, además de lo establecido en este reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables. **Artículo 7. Expediente.** El expediente se integrará con el formulario de solicitud de dictamen favorable para localización de establecimientos abiertos al público que proporcionará la Dirección Municipal de Planificación, acompañado de la autorización del propietario del inmueble o representante legal en el cual se ocupará,

construirá o ampliará el establecimiento abierto al público, así como la documentación legal que acredite la personería. **Artículo 8. Inspección.** La Dirección Municipal de Planificación, es la encargada de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, correspondiéndole realizar la inspección de campo del establecimiento con el fin de verificar los datos sobre el uso y la ubicación del mismo, indicados por el interesado, así como establecer que no existe algún otro factor que influya en el dictamen de localización, debiendo cumplirse con las disposiciones relativas a la construcción así como cualquier otra regulación que se emita para el municipio de Guastatoya. **Artículo 9. Formulario.** En el formulario de solicitud de dictamen favorable para establecimientos abiertos al público, el cual estará en resguardo, control y archivo de la Dirección Municipal de Planificación, se consignarán los datos siguientes: a) Nombre del propietario o de su representante legal, número de Documento Personal de Identificación y dirección para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del municipio de Guastatoya. b) Documentación que acredita la personería del representante legal. c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario. d) Dirección del Inmueble. e) Establecimiento que solicita autorizar en el inmueble. f) Actividad principal del Negocio. g) Factores de impacto con medidas específicas. h) Medidas de mitigación de impactos en áreas que lo requieran. i) Lugar y Fecha. Adicionalmente, deberá presentar copia del boleto de ornato del propietario, del representante legal y del arrendatario si aplica y **solvencia municipal** del inmueble. **Artículo 10. Construcciones Nuevas.** Para realizar construcciones o ampliar las existentes, para establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en el reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Guastatoya. El Director Municipal de Planificación no podrá extender la licencia de construcción si el interesado no adjunta a su expediente la copia del dictamen favorable de establecimiento abierto al público. **Artículo 11. Ampliaciones.** Para la ampliación de cualquier establecimiento abierto al público ya existente, se seguirá el mismo procedimiento descrito del artículo 6 al 9 del presente reglamento. **Artículo 12. Cambios de Uso.** Para ocupar un inmueble ya construido para alojar un establecimiento abierto al público o cambiar el tipo de establecimiento abierto al público, se seguirá el procedimiento descrito del artículo 6 al 9 del presente reglamento. **Artículo 13. Dictamen.** Se faculta al Director Municipal de Planificación para que evalúe el caso y emita dictamen favorable o desfavorable de la solicitud de construcción, ampliación, cambio de uso y ocupación del inmueble y su localización como establecimiento abierto al público. **Artículo 14. Plazos.** El dictamen emitido por el Director Municipal de Planificación estará vigente siempre que no se amplíe, modifique o cambie de uso el establecimiento abierto al público de que se trate y que se cumpla con las medidas o condiciones correspondientes. **CAPÍTULO IV TASA MUNICIPAL Artículo 15. Tasa.** Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación, dictamen y aprobación de las solicitudes para la localización de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA MUNICIPAL PARA INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

GRUPO SEGÚN FUNCION	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	AUTORIZACION	RENOVACION ANUAL	MENSUAL
Expendio de comida	Restaurantes	Q 500.00	Q 150.00	Q 100.00
	Cafeterías y comedores	Q 200.00	Q 100.00	Q 50.00
Consumo de Licores	Bares y cantinas	Q 1,500.00	Q 500.00	Q 100.00
	Discotecas	Q 1,500.00	Q 500.00	Q 100.00
Comercio sexual	Barras Show	Q 3,000.00	Q 500.00	Q 300.00

	Prostitutos, conexos y similares	Q 3,000.00	Q 500.00	Q 300.00
	Venta de artículos relacionados con sexo	Q 1,000.00	Q 500.00	Q 100.00
Hospedaje	Pensiones	Q 1,500.00	Q 100.00	Q 50.00
	Hoteles	Q 1,500.00	Q 300.00	Q 100.00
	Moteles	Q 2,000.00	Q 300.00	Q 100.00
Recreación y cultura	Espectáculos	Q 300.00	Q 100.00	Q 75.00
	Teatros y cines	Q 1,000.00	Q 200.00	Q 75.00
	Juegos pasivos	Q 300.00	Q 100.00	Q 75.00
	Centros Comunitarios o de reunión	Q 300.00	Q 100.00	Q 50.00
Higiene y Arreglo Personal	Saunas	Q 200.00	Q 100.00	Q 50.00
	Sala de Masajes	Q 200.00	Q 100.00	Q 50.00
	Gimnasios	Q 500.00	Q 300.00	Q 100.00
	Salas de estética, barberías o peluquerías	Q 200.00	Q 100.00	Q 50.00
	Spa	Q 300.00	Q 100.00	Q 100.00
Servicios a vehículos	Talleres Mecánicos	Q 300.00	Q 150.00	Q 50.00
	Pinchazos	Q 150.00	Q 75.00	Q 25.00
	Lavado de Carros (Car Wash)	Q 500.00	Q 300.00	Q 100.00
	Gas Propano	Q 500.00	Q 200.00	Q 100.00

Expendios de productos peligrosos	Pólvora y derivados	Q 200.00	Q 100.00	Q 50.00
	Derivados del petróleo	Q 1,000.00	Q 300.00	Q 150.00
Comercio	Venta de productos de primera necesidad	Q 200.00	Q 100.00	Q 50.00
	Funerarias	Q 1,000.00	Q 300.00	Q 100.00
	Parqueos	Q 500.00	Q 200.00	Q 100.00
	Librerías	Q 300.00	Q 100.00	Q 50.00
	Café Internet	Q 300.00	Q 100.00	Q 50.00
	Librerías	Q 300.00	Q 100.00	Q 50.00
	Veterinarias	Q 500.00	Q 200.00	Q 100.00
	Ferreterías	Q 500.00	Q 200.00	Q 100.00
	Carpinterías	Q 100.00	Q 75.00	Q 25.00
	Panaderías	Q 300.00	Q 100.00	Q 50.00
	Farmacias	Q 500.00	Q 200.00	Q 100.00
	Zapaterías	Q 500.00	Q 150.00	Q 75.00
	Venta y/o Alquiler de productos y servicios en general	Q 300.00	Q 100.00	Q 50.00
	Casas de Empeño	Q 1,000.00	Q 300.00	Q 100.00
Entidades Financieras	Bancos	Q 2,000.00	Q 500.00	Q 200.00
Servicios religiosos	Iglesias	excento	excento	excento
Establecimientos educativos	Guarderías, educación preprimaria y primaria	excento	excento	excento

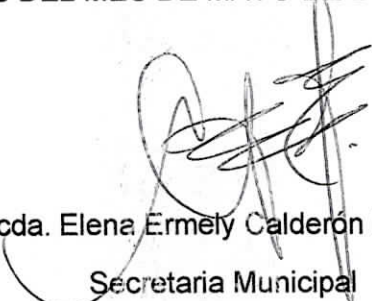
Educación básica, diversificado, educación técnica o vocacional	exento	exento	exento
Educación superior o especializada	exento	exento	exento

Artículo 16. Ingresos. La Recaudación de la Tasa Municipal por el Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal. **CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 17. Seguridad. El propietario o representante legal del establecimiento abierto al público, es responsable de adoptar las medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes y usuarios ante cualquier tipo de amenaza natural o provocada por el hombre. Estas medidas incluyen tanto la condición adecuada de las estructuras de la edificación para el uso al que están destinadas como la instalación de equipo y mecanismos de seguridad para prevenir y controlar incendios, así como la señalización y salidas de emergencia. Además, están obligados a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al tipo de establecimiento. **Artículo 18. Sanciones.** Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas con multa que será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo con lo que establece el Código Municipal, sin perjuicio de que si el caso lo amerita a juicio del Juez de Asuntos Municipales, también se podrá ordenar el cierre provisional del establecimiento de que se trate. Las multas se aplicarán sin perjuicio del cierre. De igual forma, será sancionada con multa, no acatar la orden de cierre provisional del establecimiento, sin perjuicio de certificar lo conducente por los delitos que de la desobediencia resulten. **Artículo 19. Recursos.** Contra las disposiciones que se emitan en aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo. **Artículo 20. Establecimientos sin Dictamen.** Los propietarios o representantes legales de establecimientos abiertos al público a partir de la vigencia del Decreto 56-95 del Congreso de la República sin el dictamen favorable que establece el mismo, deberán presentar la solicitud correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 de este reglamento, dentro de un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente reglamento. **Artículo 21. Transitorio.** Los propietarios o representantes legales de establecimientos abiertos al público antes de la vigencia del Decreto 56-95 del Congreso de la República, no estarán obligados a requerir el dictamen favorable, pero deberán implementar las medidas de mitigación que resulten necesarias para evitar provocar molestias a los vecinos del sector en el que se encuentren ubicados. **Artículo 22. Derogatoria:** Se Deroga cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto por el presente reglamento. **Artículo 23. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Firmas ilegibles: Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, Karen Lissett Trabanino Sabán, Álvaro Antonio Orellana Orellana, Síndicos primero y segundo respectivamente, Nery Rolando Archila Orellana, Guillermo Enrique Estrada Ramírez, Edwing Osvaldo López García, Jeremías Herrera Veliz, Concejales del primero al cuarto respectivamente, Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo, Secretaria Municipal.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-


Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo
Secretaria Municipal